



ACTA MESA DE CONTRATACIÓN

CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DE REDES Y PAVIMENTACIÓN EN LA CALLE DOS DE MAYO DEL AYUNTAMIENTO DE MILAGRO

En Milagro, siendo las 11:30 horas del día 5 de julio de 2022, en el Ayuntamiento de Milagro, se reúne la Mesa de Contratación, con el objeto de llevar a cabo las actuaciones incluidas en el orden del día de la convocatoria:

PRIMERO.- Valoración de la documentación relativa a criterios no cuantificables mediante fórmulas.

SEGUNDO.- Apertura, si procede, de la documentación relativa a los criterios cuantificables mediante fórmulas.

TERCERO.- Valoración, si procede, de la documentación relativa a los criterios cuantificables mediante fórmulas y, en su caso, requerimiento de la documentación previa a la adjudicación del contrato.

La Mesa designada queda constituida por los siguientes componentes:

Presidente: D. José Ignacio Pardo Blanco.
Vocales: Dña. Nuria Mateos Crisóstomo.
D. Rafael Calderón Alonso

Secretaria: Mari Carmen Chueca Murillo.

PRIMERO.- Valoración de la documentación relativa a criterios no cuantificables mediante fórmulas.

Se procede a examinar el informe emitido por el técnico integrante de la mesa, D. Rafael Calderón Alonso y, la mesa por unanimidad, aprueba y hace suyo dicho informe con las valoraciones y puntuaciones en él contenidas de las ofertas no cuantificables mediante fórmulas, informe que queda incorporado a la presente acta como anexo I.

Las valoraciones y puntuaciones de cada licitador son las siguientes:



Una vez analizadas las propuestas técnicas presentadas en el sobre nº 2 pasamos a exponer la valoración de las mismas:

- La oferta de **IDOI** describe detalladamente el desarrollo de la obra. En anexos aparte se describen los materiales, maquinaria personal y medios auxiliares que va a adscribirse a la obra (esta información NO puede ser tenida en cuenta en la valoración ya que excede del nº de páginas máximo establecido en el pliego). Se analiza además la problemática de ejecución que pueda suscitar la obra, proponiéndose soluciones concretas a los mismos. La información aportada responde de manera muy adecuada a lo demandado en el pliego (con excepción de lo comentado), por lo que en este apartado se da la puntuación de 3 puntos.

El Plan de Obra presentado está perfectamente resumido en el diagrama de Gantt y muy detallado teniendo en cuenta las fases concretas y ámbitos de esta obra. Incluye la evolución económica de la obra. Se valora con la máxima puntuación de 5 puntos.

En la oferta se hace una descripción detallada de todas las afecciones descritas en el pliego, proponiéndose una actuación concreta para cada una de ellas. Se valora con la máxima puntuación de 5 puntos.

- La oferta de **FLORENCIO SUESCUN CONSTRUCCIONES S.L.** describe detalladamente el desarrollo de la obra. Se describen también de manera muy pormenorizada la maquinaria, herramientas, medios auxiliares y personal que va a adscribirse a la obra. Se analiza además la problemática de ejecución que pueda suscitar la obra. La información aportada responde de manera muy adecuada a lo demandado en el pliego, por lo que en este apartado se da la puntuación máxima de 5 puntos.

El Plan de Obra presentado está perfectamente resumido en el diagrama de Gantt y muy detallado por fases. Incluye la evolución económica de la obra. Se valora con una puntuación de 4,5 puntos.

En la oferta se hace una descripción detallada de todas las afecciones descritas en el pliego, proponiéndose una actuación concreta para cada una de ellas. Se valora con la máxima puntuación de 5 puntos.

En cuanto a la valoración de la memoria explicativa, ambas ofertas realizan un examen muy detallado y personalizado de la obra, de los materiales, medios auxiliares, maquinaria y personal adscritos a la misma y de las problemáticas y soluciones que puedan surgir en la obra.

No obstante, en la oferta de IDOI no podemos valorar la parte correspondiente a la descripción de los materiales, medios auxiliares, maquinaria y personal adscritos a la misma, dado que ésta se ha desarrollado en páginas que exceden el número máximo fijado en el pliego.

En cuanto a la valoración del plan de obra, ambas ofertas están muy bien analizadas y descritas. Si bien, la oferta de IDOI se destaca en un análisis más pormenorizado fragmentando por tramos los trabajos a ejecutar.

El tratamiento de afecciones y las actuaciones correspondientes está descrito de manera muy certera y detallada en ambas ofertas.



En general ambas ofertas se adecuan perfectamente a los solicitado en el pliego y son de mucha calidad. No obstante, se ha penalizado la oferta de IDOI y no se ha tenido en cuenta parte de la información aportada, ya que ésta se plasmaba en unos anexos adicionales que no estaban previstos en el pliego.

La puntuación de las propuestas técnicas presentadas queda de la siguiente manera:

LICITADOR	MEMORIA EXPLICATIVA	PLAN DE OBRA	TRATAMIENTO DE AFECCIONES	TOTAL PUNTUACIÓN OFERTA TECNICA
IDOI	3	5	5	13
SUESCUN	5	4,5	5	14,5

En relación a la no valoración de la oferta de IDOI, en los Anexos nº 2, los que se describen los materiales, maquinaria personal y medios auxiliares que va a adscribirse a la obra ya que excede del nº de páginas máximo establecido en el pliego, en concreto en seis, el Tribunal por unanimidad, acuerda no valorar la parte de la oferta técnica contenida en los Anexos nº 2, en orden a la preservar el principio de igualdad de trato, no considerando el límite de hojas de la presentación de las ofertas como *“un requisito formal relativo a la extensión de los documentos de la oferta no puede convertirse en causa de exclusión de la licitación”*.

En este sentido citar el ACUERDO 10/2018, de 13 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, que dice:

“...QUINTO.- Como primer motivo de impugnación afirma la reclamante que la oferta de la adjudicataria debió ser inadmitida por haber excedido en la parte expositiva de la oferta del máximo de 20 hojas por una cara establecido en el apartado 7 del Pliego.

A este caso es plenamente aplicable la doctrina fijada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en diversas resoluciones dictadas en casos similares al que nos ocupa. Así, en su Resolución 6/2018, de 9 de enero de 2018, señala:

“De las resoluciones mencionadas en los escritos y de otras igualmente aplicables a la cuestión, puede sintetizarse nuestra doctrina con la resolución 1038/2016 que indica que “este Tribunal tiene declarado (en tal sentido, la resolución 297/2015) que, como regla general, “un requisito formal relativo a la extensión de los documentos de la oferta no puede convertirse en causa de exclusión de la licitación, so pena de vulnerar tanto el principio de concurrencia como el objeto del procedimiento de licitación que es la búsqueda de la proposición que mejor satisfaga el interés general al que los entes del sector público sirven, y no facilitar la valoración de las ofertas por los técnicos”.

En aplicación de este criterio, la resolución 818/2015, examinando un supuesto sustancialmente similar al que ahora nos ocupa, afirmó que tales requisitos formales tienen “por objeto el facilitar la valoración de las ofertas por los técnicos y evitar que la extensión y formato de las mismas dificulte esa tarea”, para así añadir: “Las especificaciones del PCAP hay que tomarlas como orientaciones para



facilitar la valoración. No se trata de disposiciones estrictas limitativas sobre la presentación de la oferta técnica, por cuanto en el PCAP sólo se definen algunos de los aspectos formales que determinan la extensión del documento -número de páginas (1 por edificio); tamaño del papel (A4) y tipo de letra (Arial 12)-, pero nada se indica respecto al interlineado o los márgenes del documento.”

Estas consideraciones se alinean, por lo demás (tal y como expresó la resolución 147/2016) con lo señalado por la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 26 de noviembre de 2012 (Roj STS 9164/2012), en la que se afirma que “en cualquier caso, la simple superación del límite de folios de las ofertas presentadas carece de entidad suficiente como para determinar la anulación de las adjudicaciones, debiendo convenirse con la sentencia recurrida en el carácter de una mera irregularidad no invalidante de la resolución adjudicadora de las concesiones.”

En consecuencia, la reclamación no puede prosperar por el primer motivo expuesto...”.

En cuanto a no valorar la parte de la oferta técnica contenida en los Anexos nº 2, citar la RESOLUCIÓN Nº 451/2017 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, que dice:

“...Esta cláusula es conforme a nuestro criterio según el cual cuando los pliegos establecen una extensión máxima para un documento, no es admisible burlar esa limitación incorporando anexos a aquel documento. Admitir esta técnica supondría un fraude a los pliegos, contrario a la necesaria igualdad de los licitadores, de ahí que dijéramos que en tales casos no procedía la toma en consideración de la información contenida en los anexos al documento con la extensión limitada.

Así, la resolución no 294/2017 de 24 de marzo: “En tal sentido, el pliego fija una extensión máxima que se advierte suficiente para que se pudiera exponer y desarrollar la oferta con todos los detalles necesarios, como se evidencia a la vista de que, como manifiesta el órgano de contratación, el resto de licitadores cumplió con dicha limitación.

Adicionalmente, es relevante destacar que el hecho de que el recurrente excediese del límite fijado no ha tenido como consecuencia su exclusión, sino el que no haya sido objeto de valoración lo expuesto en el Anexo, tal y como por lo demás establece de forma tajante el pliego, al que necesariamente debió someterse la oferta del recurrente.

Adviértase aquí, en sentido análogo a lo que razonábamos en la resolución previamente citada, que en el presente caso el examen de la oferta del recurrente revela como se excede de manera llamativa el límite fijado, añadiendo a las 50 páginas de la memoria un anexo de casi 400 páginas. Ello supone, como ya apuntábamos en la previa resolución, “un incumplimiento flagrante de un Pliego que ha sido “incondicionalmente aceptado” por el licitador al haber presentado su oferta sin recurrirlo previamente, por lo que, pese al carácter fundamentalmente orientativo que cabe atribuir a este tipo de cláusulas, no dejan, de constituir, junto con sus restantes cláusulas, la “ley del contrato” cuyas disposiciones deben ser cumplidas en sus propios términos por los licitadores”.

Estimamos, por tanto, y para concluir con este apartado del recurso, que el manifiesto incumplimiento de las previsiones del pliego en que ha incurrido la oferta del recurrente no puede sino llevar a confirmar como correcto el proceder del técnico municipal al no valorar el Anexo presentado con manifiesto incumplimiento del pliego. Otra cosa supondría quebrar el principio de igualdad entre los licitadores, visto que el resto se ha ajustado a las exigencias del PCAP sobre este extremo”.



Reiterando este criterio debemos considerar acertada la decisión del órgano encargado de la valoración de no tomar en consideración unos datos que no obraban en la oferta técnica, que tenía una extensión máxima, sino en un anexo. Anexo al que, a mayor abundamiento, ni siquiera se remitía la oferta técnica...

SEGUNDO.- Apertura, si procede, de la documentación relativa a los criterios cuantificables mediante fórmulas.

Se accede a través de la aplicación de la plataforma de licitación electrónica de Navarra, a la documentación incluida en el sobre nº 3 y, se procede a la apertura observando que la documentación es correcta.

TERCERO.- Valoración, si procede, de la documentación relativa a los criterios cuantificables mediante fórmulas y, en su caso, requerimiento de la documentación previa a la adjudicación del contrato.

Se procede a la valoración de las ofertas con el siguiente resultado:

LICITADOR	GARANTIA	CRITERIO SOCIAL	OFERTA ECONÓMICA	TOTAL PUNTUACIÓN CRITERIOS CUANTIFICABLES	PUNTUACIÓN TOTAL
FLORENCIO SUESCUN CONSTRUCCIONES S.L.	5	10	64,68	79,68	94,18
IDOI CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE, S.L.	5	10	70	85	98

Una vez valoradas las ofertas, y de conformidad con lo establecido en el Pliego, se acuerda por unanimidad, comunicar y requerir a la licitadora IDOI CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE, S.L., por el plazo de 7 días naturales, para la presentación de la documentación señala en la cláusula 14 del Pliego, por ser la licitadora a favor de la cual se propondrá al órgano de contratación la adjudicación del contrato.

Finalizado el acto las 12:10 horas, se levanta la presente acta, que es firmada por los miembros de la Mesa y por mí la Secretaria que doy fe.

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE MILAGRO
SITUACIÓN: C/ JOAQUÍN CORTI 1
OBJETO: LICITACION OBRAS DE RENOVACIÓN DE REDES Y
PAVIMENTACIÓN EN LA CALLE DOS DE MAYO DE
MILAGRO

En relación con licitación de OBRAS DE RENOVACIÓN DE REDES Y PAVIMENTACIÓN EN LA CALLE DOS DE MAYO DE MILAGRO, dentro del plazo de presentación de ofertas se presentan las siguientes:

OFERTANTE 1: IDOI

OFERTANTE 2: FLORENCIO SUESCUN CONSTRUCCIONES S.L.

La oferta contiene en su Sobre 2 la documentación para valorar las ofertas por criterios no cuantificables mediante fórmulas. En concreto contienen los siguientes documentos:

Memoria explicativa del planteamiento de la obra y su desarrollo, maquinaria, herramientas y medios auxiliares. Problemática de ejecución que pueda suscitar la obra y medidas.

Plan de obra: fase, proceso y desarrollo con grado de detalle suficiente e indicación del camino crítico para el cumplimiento del plazo de finalización.

Tratamiento de afecciones tanto de circulación peatonal y tráfico rodado, infraestructuras y redes de servicio implantadas y otro tipo de afecciones que puedan derivarse de trabajar en espacios públicos en uso. Programación de las distintas fases constructivas, así como los desvíos provisionales o alternativos de obra, cortes de calles, de forma que los vecinos afectados estén el menor tiempo posible soportando incomodidades. Implantación de la obra y su justificación.

Los criterios de adjudicación del pliego otorgan un máximo de 100 PUNTOS que se desglosan de la siguiente manera:

Sobre nº 2

<u>1. Propuesta Técnica</u>	15 PUNTOS
Memoria explicativa del planteamiento de la obra	5 puntos
Plan de Obra	5 puntos
Tratamiento de afecciones	5 puntos

Sobre nº 3 (pendiente de apertura)	85 PUNTOS
<u>2. Criterios Sociales</u>	10 puntos
<u>3. Oferta Económica</u>	70 puntos
<u>4. Garantías complementarias</u>	5 puntos

Una vez analizadas las propuestas técnicas presentadas en el sobre nº 2 pasamos a exponer la valoración de las mismas:

- La oferta de **IDOI** describe detalladamente el desarrollo de la obra. En anexos aparte se describen los materiales, maquinaria personal y medios auxiliares que va a adscribirse a la obra (esta información NO puede ser tenida en cuenta en la valoración ya que excede del nº de páginas máximo establecido en el pliego). Se analiza además la problemática de ejecución que pueda suscitar la obra, proponiéndose soluciones concretas a los mismos. La información aportada responde de manera muy adecuada a lo demandado en el pliego (con excepción de lo comentado), por lo que en este apartado se da la puntuación de 3 puntos.

El Plan de Obra presentado está perfectamente resumido en el diagrama de Gantt y muy detallado teniendo en cuenta las fases concretas y ámbitos de esta obra. Incluye la evolución económica de la obra. Se valora con la máxima puntuación de 5 puntos.

En la oferta se hace una descripción detallada de todas las afecciones descritas en el pliego, proponiéndose una actuación concreta para cada una de ellas. Se valora con la máxima puntuación de 5 puntos.

- La oferta de **FLORENCIO SUESCUN CONSTRUCCIONES S.L.** describe detalladamente el desarrollo de la obra. Se describen también de manera muy pormenorizada la maquinaria, herramientas, medios auxiliares y personal que va a adscribirse a la obra. Se analiza además la problemática de ejecución que pueda suscitar la obra. La información aportada responde de manera muy adecuada a lo demandado en el pliego, por lo que en este apartado se da la puntuación máxima de 5 puntos.

El Plan de Obra presentado está perfectamente resumido en el diagrama de Gantt y muy detallado por fases. Incluye la evolución económica de la obra. Se valora con una puntuación de 4,5 puntos.

En la oferta se hace una descripción detallada de todas las afecciones descritas en el pliego, proponiéndose una actuación

concreta para cada una de ellas. Se valora con la máxima puntuación de 5 puntos.

En cuanto a la valoración de la memoria explicativa, ambas ofertas realizan un examen muy detallado y personalizado de la obra, de los materiales, medios auxiliares, maquinaria y personal adscritos a la misma y de las problemáticas y soluciones que puedan surgir en la obra.

No obstante, en la oferta de IDOI no podemos valorar la parte correspondiente a la descripción de los materiales, medios auxiliares, maquinaria y personal adscritos a la misma, dado que ésta se ha desarrollado en páginas que exceden el número máximo fijado en el pliego.

En cuanto a la valoración del plan de obra, ambas ofertas están muy bien analizadas y descritas. Si bien, la oferta de IDOI se destaca en un análisis más pormenorizado fragmentando por tramos los trabajos a ejecutar.

El tratamiento de afecciones y las actuaciones correspondientes está descrito de manera muy certera y detallada en ambas ofertas.

En general ambas ofertas se adecuan perfectamente a los solicitado en el pliego y son de mucha calidad. No obstante, se ha penalizado la oferta de IDOI y no se ha tenido en cuenta parte de la información aportada, ya que ésta se plasmaba en unos anexos adicionales que no estaban previstos en el pliego.

La puntuación de las propuestas técnicas presentadas queda de la siguiente manera:

LICITADOR	MEMORIA EXPLICATIVA	PLAN DE OBRA	TRATAMIENTO DE AFECCIONES	TOTAL PUNTUACIÓN OFERTA TECNICA
IDOI	3	5	5	13
SUESCUN	5	4,5	5	14,5

Milagro, 4 de Julio de 2022
El Arquitecto

Rafael CALDERÓN ALONSO